

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2017.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA PERIODO RESERVA: 5 AÑOS

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE SEIS (6) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA.

NO SE TESTA INFORMACIÓN

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur Gerencia Zona Sur
Nombre y firma del Titular del área:	Ing. Francisco Amador Ramíréz Gerente Zona Sur
Nombre y firma de quien clasifica:	Lic. Francisco Javier Anaya Ruiz Delegado Estatal de Veracruz
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 18 de enero de 2018

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, (EL "ACREDITADO" o EL "MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ADRIÁN FELICIANO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; VICENTA ARGELIA VILLEGAS RÍOS, SÍNDICA MUNICIPAL; RODRIGO OLVERA DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y MARÍA DEL ROCÍO ANSELMO MORENO, TESORERA MUNICIPAL; A QUIENSES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LO PACTADO EN LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 08 de septiembre de 2017, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), con objeto de formalizar un crédito simple que Banobras otorgó al Municipio hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO").

SEGUNDO. Las obligaciones del CRÉDITO pactadas por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública Municipal, a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el folio 780 de fecha 13 de septiembre de 2017, y se encuentran pendientes de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<u>TERCERO</u>. Es necesario realizar una modificación en la Declaración 2.5 del apartado de Declaraciones del **ACREDITADO** y en la Cláusula Décima Octava de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación del **CONTRATO DE CRÉDITO**, motivo por el cual las **PARTES** han decidido celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES:

DA.

Jane

- 1. Declaran las **PARTES** conjuntamente, por conducto de personas debidamente facultadas, bajo protesta de decir verdad, que:
- 1.1 Están conformes en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, cuyo objeto se establece en su Cláusula Primera.
- 1.2 Sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el CONVENIO MODIFICATORIO, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas a la fecha de su celebración.
- 1.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del CONVENIO MODIFICATORIO sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Las PARTES celebran el CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de modificar: (i) la Declaración 2.5 del apartado de Declaraciones del ACREDITADO, y (ii) el segundo párrafo de la Cláusula Décima Octava de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los términos siguientes:

DECLARACIONES DEL ACREDITADO:

"2.5. Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para afectar en garantía de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, según consta en el Decreto Número 283 publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 26 de mayo de 2017 y su Fe de Erratas publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 01 de agosto de 2017; así como en el Acta No. 10 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zontecomatlán celebrada el 22 de febrero de 2017."

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

"DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y MECANISMO DE AFECTACIÓN.- ...

Rive

En caso necesario, BANOBRAS ejecutará la afectación pactada en la presente cláusula, en términos de lo previsto en los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en los artículos 434 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual, el ACREDITADO girará, instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para que en su nombre, por su cuenta y con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación fiscal, pague a BANOBRAS las obligaciones vencidas y no pagadas correspondientes al servicio de la deuda que derive del CRÉDITO.

Las PARTES convienen que todo lo no modificado a través del CONVENIO MODIFICATORIO, subsistirá en los términos originalmente pactados por las PARTES en las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO.

SEGUNDA.- <u>EFECTIVIDAD</u>. El CONVENIO MODIFICATORIO entrará en vigor una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO surtirá sus efectos, una vez que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS: (i) un ejemplar original del CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmado por las PARTES e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (a) en el Registro Estatal de Deuda Pública Municipal, a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el folio 780 o el folio que le corresponda siempre y cuando no se pierda la misma prelación, y (b) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio que corresponda a las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO; y (ii) un ejemplar original del acuse de recibido del oficio mediante el que se notifique la instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del CONVENIO MODIFICATORIO. En el supuesto de que el ACREDITADO no cumpla o haga que se cumpla la condición suspensiva dentro del plazo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO firmada por funcionario con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

A RIVER

CUARTA.- REFERENCIA DE LA MODIFICACIÓN. Las PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del CONVENIO MODIFICATORIO, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

QUINTA.- <u>SUBSISTENCIA Y RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN</u>. Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las declaraciones y cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente, como si a la letra se insertaren; asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en la Cláusula Primera del CONVENIO MODIFICATORIO.

SEXTA.- INTEGRACIÓN. Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO formará parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las disposiciones pactadas por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO.

SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL. Las PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y/o en el CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en ambos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

OCTAVA.- <u>LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN</u>. Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a lo que establece la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, a elección de la PARTE actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

s a o

Oha

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del CONVENIO MODIFICATORIO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 10 de octubre de 2017.

[Se deja el resto de la página intencionalmente en blanco]



EL ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ

DELEGADO DE **BANOBRAS** EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN



Las firmas anteriores corresponden al CONVENIO MODIFICATORIO de fecha 10 de octubre de 2017, celebrado entre BANOBRAS, S.N.C., en su carácter de ACREDITANTE y el MUNICIPIO ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en su calidad de ACREDITADO, con objeto de modificar en sus términos el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 08 de septiembre de 2017, mediante el cual se formalizó un crédito simple, que el ACREDITANTE otorgó al ACREDITADO hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).